

Honorable Senado de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

E-88/20-21

LA PLATA, 2 de Julio de 2020

Al señor Presidente
de la Cámara de Diputados
Sr. FEDERICO OTERMIN
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que el Honorable Senado, en sesión de la fecha ha prestado aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY
El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de
LEY

ARTICULO 1º: Declárase por el plazo de ciento ochenta (180) días la emergencia productiva, económica, financiera y tarifaria de las Micro y Pequeñas Empresas en los términos definidos por la Ley Nacional N° 24.467, que se encuentren radicadas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, por única vez y por igual término, en el supuesto de verificarse que las causales que justifican la emergencia persistan.

ARTICULO 2º: El objeto de la presente Ley es contribuir al sostenimiento en actividad de las micro y pequeñas empresas de la provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo determinara la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4º: La autoridad de aplicación durante la vigencia de la emergencia declarada mediante la presente deberá:

- a) Diseñar e implementar en forma conjunta con la Agencia de Recaudación de la Provincia, un régimen de beneficios impositivos, que podrá incluir postergación de vencimientos de impuesto y tasas provinciales, rediseño de agenda de vencimientos, plan especial de facilidades de pagos.
- b) Coordinar con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, líneas de crédito especialmente destinadas al sostenimiento de las micro y pequeñas empresas.
- c) Desarrollar un programa de formación y/o capacitación y/o tutoría para contribuir al sostenimiento de las micro y pequeñas empresas, en las áreas que



Honorable Senado de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"

E-88/20-21

2.-

la autoridad de aplicación lo considere conveniente, pudiendo abarcar aspectos en materia legal, contable, impositiva y de administración.

d) Desarrollar en forma conjunta con los municipios, estrategias que contribuyan al sostenimiento de las micro y pequeñas empresas, que podrán incluir planes de facilidades de pago para regularizar deudas de tasas e impuestos municipales, régimen de promoción local de las micro y pequeñas empresas, entre otras.

e) Estimular los procesos de creación y promoción de incubadoras de empresas en parques industriales, y agrupamientos empresariales e industriales.

f) Coordinar con el Estado Nacional políticas conjuntas, que tengan como sujeto de aplicación las micros y pequeñas empresas radicadas en la Provincia.

g) Otorgar subsidios a las micro y pequeñas empresas, de acuerdo a los criterios que la misma considere.

ARTÍCULO 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias a los fines de dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 6°: Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con Resolución vigente, se acompaña el expediente E-88/20-21 de este H. Senado.

Saludo al señor Presidente con distinguida consideración.


Sr. LUIS ROLANDO LATA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires




Sra. VERONICA MAGARIO
PRESIDENTA
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires



H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires




Corresponde Expte. E-88/20-21

Pasen las presentes actuaciones a la **HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS**
a sus efectos.

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS, 15 de julio de 2020.




LILIAN B. CEJAS
DIRECTORA
Mesa General de Entradas y Salidas
Archivo Administrativo
H. Senado de Buenos Aires